



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la imprenta de Calatrava.

Encíclica de Su Santidad Pío XI SOBRE LA UNION DE LAS IGLESIAS

A los venerables hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y a los demás Ordinarios en paz y comunión con la Sede Apostólica.

Para fomentar la verdadera unidad religiosa

PIO PAPA XI

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica:

Nunca tal vez impulsó el corazón de los hombres tan vivo como lo vemos en nuestros días, el deseo de esforzarse a fin de extender para el bien común de la humana sociedad, aquellas relaciones fraternas por las cuales estamos estrechamente unidos todos con los vínculos de la misma naturaleza y origen. En efecto, no disfrutando todavía las naciones plenamente de los dones de la paz, estallando más bien en ciertos sitios las discordias antiguas y nuevas en sediciones y luchas civiles, y no pudiéndose, por otra parte, dirimir los conflictos harto numerosos que se refieren a la

tranquilidad y a la prosperidad de los pueblos, si no interviene la acción y obra concorde de aquellos que gobiernan los Estados y rigen y promueven sus intereses, fácilmente se comprende (tanto más que hoy convienen todos en la unidad del género humano) que sean muchos los que desean ardientemente ver cada vez más unidas entre sí las varias naciones, llevadas a ello de esta universal fraternidad. Igual objeto se proponen algunos en lo que se refiere a la ordenación de la nueva ley, promulgada por Jesucristo Nuestro Señor.

Persuadidos de que rarísimamente se encuentran los hombres desposeídos de todo sentimiento religioso, parece que de ello sacan argumento para esperar que los pueblos, aunque disconformes entre sí en materia de religión, pueden convenir, no obstante, sin dificultad en la profesión de algunas doctrinas, como fundamento común de vida espiritual. Por lo tanto, suelen convocar Congresos, reuniones y conferencias con gran asistencia de personas, e invitar promiscuamente a discutir a todos, tanto infieles de todo grado, como cristianos; y hasta los que miserablemente apostataron de Cristo o los que con obstinada pertinacia niegan la divinidad de su persona y de su misión.

No pueden, ciertamente, obtener la aprobación de los católicos tales tentativas, fundadas como están sobre la falsa teoría que supone buenas y laudables todas las religiones, porque todas, aunque de manera diversa, manifiestan, sin embargo, y significan igualmente aquel sentimiento congénito en todos por el cual nos sentimos llevados a Dios y a reconocer con el debido obsequio su dominio. Ahora bien los secuaces de tal teoría, no solamente están en error, sino que repudian la verdadera religión, depravando su concepto e inclinándose poco a poco al naturalismo y al ateísmo; de donde se sigue claramente que todos los que se adhieren a los fautores de tales teorías y tentativas se alejan claramente de la religión revelada por Dios.

Pero donde bajo la apariencia de bien se esconde más fácilmente el engaño es cuando se trata de promover la unidad entre todos los cristianos.

¿No es justo, por ventura, van diciendo, más aún, no es conforme al deber que todos los que invocan el nombre de Cristo se abstengan de mutuas recriminaciones y se unan de una vez con los vínculos recíprocos de la caridad? ¿Y quién osaría decir que ama a Jesucristo, si no se pone con

todas sus fuerzas a seguir el deseo de El que rogó al Padre para que sus discípulos fueran «una sola cosa»? ¿Y el mismo Jesucristo no quiso también que sus discípulos se distinguiesen de los otros por esta nota del amor recíproco, «en esto conocerán todos que sois mis discípulos si os amáis los unos a los otros?» Y plugiese al Cielo, añaden, que todos los cristianos fuesen «una sola cosa»; así estarían en mejores condiciones para alejar la peste de la impiedad, la cual, serpenteando y difundiéndose cada día más, amenaza destruir el Evangelio.

Estos y otros argumentos semejantes presentan y amplifican los que se llaman *pancristianos*; y éstos, además de no limitarse a pequeños y no raros grupos, han crecido, por decirlo así, hasta formar legiones enteras, reuniéndose en sociedades extensas, casi siempre bajo la dirección de hombres acatólicos y hasta discordes entre sí en materia de fé. Y en tanto promueven la empresa con tal actividad que se concilian aquí y allí numerosas adhesiones y se cautivan el ánimo de muchos católicos con la halagüeña esperanza del lograr una unión que parece responder a los deseos de la Santa Madre Iglesia; la cual ciertamente nada tiene más a pecho que llamar, para que vuelvan a su regazo los hijos extraviados; pero bajo estos insinuantes halagos de palabras se esconde un error muy grave que basta por sí sólo para deshacer los fundamentos de la fe católica.

Por lo tanto, imponiéndonos la conciencia de nuestro apostólico cargo no permitir que la grey del Señor sea seducida por dañosas ilusiones, llamamos la atención, Venerables Hermanos, para que redobléis vuestro celo contra tan gran peligro, seguros como estamos que por medio de vuestros escritos y vuestra palabra llegarán más fácilmente al pueblo y por el pueblo serán mejor entendidos los principios y argumentos que vamos a exponer. Así los católicos sabrán juzgar y regularse cuando se trate de iniciativas dirigidas a procurar de cualquier manera la unión en un solo cuerpo de todos los que se llaman cristianos.

Dios, Creador del Universo, nos creó para que lo conociésemos y sirviésemos; se sigue de aquí que tiene pleno derecho a que le sirvamos. Hubiera podido Dios, para gobierno del hombre, prescribir sola y pura la ley natural, esculpida por El en nuestro corazón en la creación misma, y con su ordinaria Providencia regular los progresos de esta misma ley. Prefirió, en cambio, imponernos preceptos en el

curso de los siglos, o sea desde el origen del género humano a la venida y predicación de Jesucristo. El mismo quiso enseñar al hombre los deberes que unen a los seres racionales con su Creador: «Dios, que muchas veces y de muchas maneras habló en otro tiempo a los Padres por medio de los Profetas, últimamente en estos días nos habló por medio del Hijo». De lo cual se deduce que no puede darse verdadera religión fuera de la que se funda en la palabra revelada por Dios, la cual revelación, comenzada desde el principio y continuada en el Antiguo Testamento, fué cumplida después en el Nuevo por el mismo Jesucristo. Ahora bien: si Dios ha hablado, y es ciertamente histórico que lo hizo, todos comprenden que es deber del hombre creer absolutamente en la religión de Dios y obedecer en todo a sus mandatos; y precisamente para que cumplamos rectamente una y otra cosa, para gloria divina y salvación nuestra, el Unigénito Hijo de Dios fundó en la tierra su Iglesia. Por lo tanto, pensamos rectamente que todos los que se profesan cristianos no pueden creer más que en la institución de una Iglesia, y de una sola, por obra de Cristo; pero si se investiga, además, cuál debe ser ella, según la voluntad de su Fundador, entonces no todos convienen. En efecto, muchos niegan, por ejemplo, que la Iglesia de Cristo deba ser visible, a lo menos en el sentido de que debe aparecer como un solo cuerpo de fieles, concordes en una sola e idéntica doctrina, bajo un único ministerio y gobierno, entendiendo por Iglesia visible nada más que una sociedad, formada de las varias comunidades cristianas, aunque profesen quién una, quién otra doctrina, hasta si son doctrinas opuestas entre sí. En cambio, Cristo Nuestro Señor fundó su Iglesia como sociedad perfecta, externa y sensible por su naturaleza, a fin de que prosiguiese en el tiempo por venir la obra de la salvación del género humano, bajo la guía de un solo jefe, con el magisterio de viva voz, con la administración de los Sacramentos, fuente de la gracia celeste; por tanto, en sus parábolas la declaró semejante a un reino, a una casa, a un redil, a un rebaño. Tal Iglesia, así maravillosamente constituida, muertos su Fundador y los Apóstoles que primeramente la propagaron, no podía en absoluto cesar ni extinguirse, puesto que a ella le había sido confiada la misión de conducir a la salvación eterna a todos los hombres, sin distinción de tiempo ni lugar. «Id, pues, y enseñad a todas las gentes». Ahora bien; en el continuo cumplimiento

de esta misión, ¿faltará quizás a la Iglesia el valor y la eficacia, si está continuamente asistida por el mismo Cristo, según su solemne promesa: «He aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación del mundo?»

Necesariamente, por tanto, no sólo la Iglesia de Cristo debe subsistir hoy, mañana y siempre; pero, además, debe subsistir tal cual fué en los tiempos apostólicos, si no queremos afirmar el absurdo de que Jesucristo ha fracasado en su intento, o ha errado cuando afirmó que las puertas del infierno no pueden prevalecer contra su Iglesia.

Y aquí se presenta la oportunidad de aclarar y refutar una falsa opinión, de la cual parece desprenderse toda la cuestión presente y traer origen la acción múltiple de los acatólicos que tienden, como hemos dicho, a la unión de las Iglesias cristianas.

Los promovedores de esta iniciativa no acaban de citar las palabras de Cristo: «que todos sean una sola cosa», «se hará un solo rebaño y un solo pastor». En el sentido, no obstante, de que aquellas palabras expresan un deseo y una plegaria de Jesucristo todavía no realizados. Sostienen, en efecto, que la unidad de la fe y del gobierno, nota distintiva de la verdadera y única Iglesia de Cristo, no ha existido nunca antes de ahora, aunque hoy puede desearse, y tal vez en lo futuro se podrá alcanzar mediante la buena voluntad de los fieles; pero por ahora sería un puro ideal. Dicen también que la Iglesia por sí o por su naturaleza está dividida en partes, es decir, que consta de muchísimas iglesias o comunidades particulares, las cuales, separadas hasta ahora, aun teniendo algunos puntos comunes de doctrina, se diferencian en otros; que a cada una competen los mismos derechos, y que la Iglesia, a lo más, fué única y una en la edad de los Apóstoles hasta los primeros Concilios ecuménicos. Añaden, por lo tanto, que, aparte las controversias y las antiguas diferencias de opinión que hasta nuestros días tuvieron dividida la familia cristiana, con la remanente doctrina se podría formar y proponer una norma común de fe, en cuya profesión todos puedan reconocerse y sentirse hermanos; y que solamente unidas por un pacto universal las múltiples iglesias o comunidades estarán en grado de resistir válidamente y con fruto a los progresos de la incredulidad. Así, Venerables Hermanos, se va diciendo comúnmente; pero hay algunos que afirman y conceden también que demasiado inconsideradamente el protestantismo rechazó al-

gunos puntos de fe y algún rito del culto externo, ciertamente aceptable y útil, que la Iglesia Romana todavía conserva. Pero pronto añaden que esta misma Iglesia corrompió el antiguo cristianismo, añadiendo y proponiendo a la creencia varias doctrinas, no sólo extrañas, sino contrarias al Evangelio, entre las cuales enumera como principal el Primado de Jurisdicción concedido a San Pedro y a sus sucesores en la Sede Romana. Entre éstos hay algunos también, pocos en verdad, los cuales conceden al Romano Pontífice un Primado de honor o una cierta jurisdicción y potestad. Pero no los hacen derivar del derecho divino, sino en cierto modo del consentimiento de los fieles; y algunos llegan hasta a querer que el mismo Pontífice sea jefe de las varias secciones. Si es fácil encontrar muchos acatólicos que predicán con bellas palabras la comunión fraterna en Jesucristo, no se encuentra uno siquiera al cual venga a las mentes someterse al gobierno del Vicario de Cristo, o prestar atención a su magisterio. Y en tanto afirman que quieren tratar gustosamente con la Iglesia Romana, pero en igualdad de derechos, esto es, de tú a tú. No hay duda que si pudiesen tratarla así, lo harían con la intención de llegar a un acuerdo que les permitiese conservar aquellas opiniones que los han tenido hasta ahora fuera del único redil de la Iglesia.

Con tales condiciones es claro que la Sede Apostólica no puede participar de ninguna manera en sus reuniones, y de ningún modo pueden los católicos adherirse o prestar ayuda a tales tentativas. Si esto hiciesen darían autoridad a una falsa religión cristiana, bien diversa de la única Iglesia.

¿Pero podremos Nós tolerar la inicua tentativa de ver arrastrada a divisiones la verdad, y la verdad divinamente revelada, porque aquí se trata únicamente de defender la verdad revelada? Jesucristo envió por todo el mundo a los Apóstoles a predicar el Evangelio a todas las naciones; y para que no errasen en nada, quiso, ante todo, que fuesen amaestrados en plena verdad por el Espíritu Santo. ¿Por ventura esta doctrina de los Apóstoles vino a menos o se ofuscó tal vez en la Iglesia, dirigida y custodiada por el mismo Dios? Y si nuestro Redentor dijo abiertamente que su Evangelio era, no solamente para el período apostólico, sino también para las edades futuras, ¿pudo por ventura el objeto de la fe con el transcurrir del tiempo venir tan

oscuro e incierto que puedan tolerarse opiniones entre sí contrarias? Si esto fuese verdad, se debería igualmente decir que la bajada del Espíritu Santo sobre los Apóstoles y la perpetua permanencia en la Iglesia del mismo Espíritu, y hasta la predicación de Jesucristo, han perdido desde hace siglos toda su gracia y utilidad, lo cual sería blasfemia. Además, el Unigénito Hijo de Dios no sólo mandó a sus enviados que amaestrasen a todas las naciones; también les obligó a prestar fe a las verdades que les fuesen anunciadas por los testimonios preordenados por Dios; y a sus preceptos impuso la sanción de que «el que crea y sea bautizado será salvo, y el que no crea será condenado». Pues bien; este doble mandato de Cristo, que debe observarse necesariamente, de enseñar y de creer para obtener la eterna salvación, no podría comprenderse si la Iglesia no propusiera entera y clara toda la doctrina evangélica y no estuviese inmune de todo peligro de error al enseñarla. Por esto está lejos de lo cierto el que, admitiendo en la tierra un depósito de la verdad, piensa que deba buscarse con fatigosa labor, con tan diuturno estudio y discusiones que difícilmente podría bastar la vida de un hombre para encontrarlo y utilizarlo. Como si el benignísimo Dios hubiese hablado por medio de los Profetas y de su Unigénito a fin de que pocos solamente, y ya entrados en años, aprendiesen las verdades por él reveladas; y no para imponer la doctrina moral que debe regir al hombre en todo el curso de su vida.

Podrá parecer que estos *pancristianos*, ocupados enteramente en unir las Iglesias, tiendan al fin nobilísimo de fomentar la caridad entre todos los cristianos. Pero ¿cómo podría la caridad establecerse en daño de la fe? Nadie ignora ciertamente que el mismo Apóstol de la Caridad, San Juan, el cual en su Evangelio parece haber revelado los secretos del Corazón Sacratísimo de Jesús y que siempre solía inculcar a los discípulos el nuevo mandamiento «Amaos los unos a los otros», ha prohibido terminantemente tener relaciones con aquéllos, los cuales no profesan entera e incorrupta la doctrina de Cristo: «Si alguno viene a vosotros y no trae esta doctrina, no lo recibáis en casa, ni lo saludéis siquiera». Por lo tanto, apoyándose la caridad sobre el fundamento de la fe íntegra y sincera, es necesario que los discípulos de Cristo estén principalmente unidos por el vínculo de la unidad de la fe. ¿Cómo podría, pues, concebirse que

una sociedad cristiana, cuyos miembros, hasta cuando se tratase del objeto de la fe, pudiesen retener cada uno un propio modo de pensar y juzgar, aunque contrario a las opiniones de los otros?

¿Y de qué manera podrían hombres que siguen sentencias contrarias formar parte de una sola y uniforme sociedad de fieles? Así hay quien afirma, para citar algunos ejemplos, que la tradición sagrada es fuente genuina de la divina revelación, y quien lo niega; quien tiene por divinamente constituida la jerarquía eclesiástica formada por Obispos, sacerdotes y ministros, y quien afirma que se fué introduciendo poco a poco por las condiciones de los tiempos y de las cosas; quien adora a Cristo, realmente presente en la Santísima Eucaristía, por aquella admirable conversión del pan y del vino, que se llama *transubstanciación*, y quien afirma que el Cuerpo de Jesucristo está sólo presente allí por la fe o por el signo y la virtud del sacramento; quien reconoce en la misma Eucaristía la naturaleza de sacrificio y de sacramento, y quien sostiene que es solamente una memoria o conmemoración de la Cena del Señor; quien estima buena y útil la suplicante invocación de los Santos que reinan con Cristo, sobre todo de la Virgen María Madre de Dios y de la veneración de sus imágenes, y quien pretende que tal culto es ilícito porque es contrario al único mediador de Dios y de los hombres, Cristo Jesús.

Con tan grande diversidad de opiniones no sabemos cómo puede prepararse el camino para formar la unidad de la Iglesia, puesto que ésta no puede vivir sino por un solo magisterio, por una sola ley de creer y por una sola fe en los cristianos. Sabemos, en cambio, muy bien que de esta diversidad es fácil el paso al descuido de la religión, es decir, al indiferentismo y al así llamado modernismo, el cual hace sostener a los que con él están miserablemente infestados, que la verdad dogmática no es absoluta, sino relativa; o sea, proporcionada a la diversidad de los tiempos y de los lugares y a las varias tendencias de los espíritus; no estando ella basada sobre la revelación inmutable, sino sobre su adaptabilidad a la vida.

Además, en materia de fe no es lícito recurrir a aquella diferencia que se quiere introducir entre artículos fundamentales y no fundamentales, como si los primeros debieran admitirse por todos y dejarse los segundos a la libre aceptación de los fieles. La virtud sobrenatural de la fe, tenien-

do por causa la formal autoridad de Dios revelante, no permite tal distinción. Así que, todos los cristianos prestan, por ejemplo, al dogma de la Inmaculada Concepción la misma fe que al de la Augusta Trinidad y creen en la Encarnación del Verbo, no de otra manera que el magisterio infalible del Romano Pontífice, en el sentido, claro está, determinado por el ecuménico Concilio Vaticano. No por haber sido estas verdades definitivamente declaradas con solemne decreto por la Iglesia, unas en un tiempo y otras en otro, aun cercano de nosotros, son por ello menos ciertas y creíbles. ¿No las ha revelado todas Dios? El magisterio de la Iglesia, que por divina providencia fué establecido en ella, a fin de que las verdades reveladas se conservasen incólumes fácilmente y con seguridad llegasen al conocimiento de los hombres, aunque cotidianamente se ejercite por el Romano Pontífice y por los Obispos en comunión con él, tiene, no obstante, el cargo de proceder oportunamente a la definición de algún punto con ritos y decretos solemnes, si sucede que deba oponerse con más eficacia a los errores y a los asaltos de los herejes, o también imprimir mejor en la mente de los fieles puntos de doctrina sagrada más clara y profundamente explicados. Sin embargo, con este uso extraordinario del magisterio no se introducen invenciones ni se añade algo de nuevo a la suma de aquellas doctrinas que al menos están contenidas en el depósito de la revelación, divinamente confiado a la Iglesia, si no se declaran puntos que a algunos podrían parecer todavía oscuros o se establecen como materias de fe verdades que antes algunos reputaban controvertibles.

Por lo tanto, Venerables Hermanos, fácilmente se comprende cómo esta Sede Apostólica no ha permitido a los suyos intervenir en los Congresos de los acatólicos, porque no se puede fomentar la unidad de los cristianos de otro modo, sino procurando el retorno de los disidentes a la única y verdadera Iglesia de Cristo, de la cual ellos un día desgraciadamente se alejaron; aquella única y verdadera Iglesia de Cristo, que a todos ciertamente se manifiesta por voluntad de su Fundador, debe permanecer siempre tal cual El mismo la instituyó para la salvación de todos. Porque la mística Esposa de Cristo, en el curso de los siglos nunca se contaminó ni podrá jamás contaminarse según las hermosas palabras de Cipriano: «No puede adulterarse la Esposa de Cristo, es incorruptible y pudorosa; conoce una

sola casa, custodia con casto pudor la santidad de una sola vivienda». De donde el mismo Santo mártir se maravillaba mucho con razón de que alguno pudiese creer que esta unidad, procedente de la estabilidad divina y confirmada por los Sacramentos celestiales, pueda romperse en la Iglesia y dividirse por disensión de voluntades discordantes. Siendo el cuerpo místico de Cristo, a saber, la Iglesia, bien unido y sólidamente trabado como su cuerpo físico, sería gran necedad decir que el cuerpo místico puede formarse con miembros desunidos y separados. Por lo tanto, todo el que no está unido con él no es miembro de él ni comunica con su cabeza, que es Cristo.

Ahora bien, en esta Iglesia de Cristo ninguno se halla y ninguno persevera sin reconocer ni aceptar con suma obediencia la suprema autoridad de Pedro y de sus legítimos sucesores. ¿Y al Obispo Romano, como sumo Pastor de las almas, no obedecieron acaso los antepasados de aquellos ofuscados por los errores de Focio y de los protestantes? Desgraciadamente, los hijos abandonaron la casa paterna; pero no por eso ésta se arruinó, pues estaba sostenida por el continuo apoyo de Dios. Vuelvan, pues, al Padre común, y éste, olvidando las injurias lanzadas contra la Sede Apostólica, los recibirá con todo el afecto de su corazón. Y si, como dicen, desean unirse con Nós y con los nuestros, ¿por qué no se dan prisa para volver a la Iglesia, madre y maestra de todos los que siguen a Cristo? Oigan también las afirmaciones de Lactancio: «Solamente... la Iglesia Católica es la que conserva el culto verdadero. Esta es la fuente de la verdad y domicilio de la fe. Ella es templo de Dios en el cual, si alguno no entra o si de él sale, queda alejado de la esperanza de vida y de salud. Y no conviene que otros procuren engañarse a sí mismos con disputas pertinaces. Aquí se trata de la vida y de la salvación. El que no las busque con diligente cautela vendrá a menos y se extinguirá.»

Por lo tanto, a la Sede Apostólica, colocada en esta ciudad por los Príncipes de los Apóstoles Pedro y Pablo, consagrada con su sangre, a la Sede Raíz y matriz de la Iglesia católica, vuelvan los hijos disidentes, no ya con la idea y la esperanza de que la Iglesia de Dios vivo, la columna y el sostén de la verdad, malbarate la integridad de la fe y tolere sus errores, sino para someterse al magisterio y al gobierno de ella. ¡Quiera el Cielo que nos tócase a Nós felizmente lo que hasta ahora no tocó a nuestros predecesores!

res, o sea, el poder abrazar con corazón de Padre a los hijos que lloramos alejados de nosotros por funesta división! Que nuestro divino Salvador, el cual quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad, escuchando nuestras ardientes oraciones se digne llamar de nuevo a la unidad de la Iglesia a todos los extraviados. Con este objeto invocamos y queremos que se invoque la intercesión de la Santísima Virgen María, Madre de la divina Gracia, debeladora de todas las herejías y Auxilio de los cristianos, a fin de que cuanto antes nos alcance la aurora de aquel día deseadísimos en que todos los hombres oigan la voz de su divino Hijo, conservando la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz.

Bien comprenderéis, Venerables Hermanos, cuánto Nosotros deseamos este retorno y deseamos ardentemente que lo sepan todos nuestros Hijos, no solamente los católicos, sino también los disidentes; los cuales, si imploran con humilde oración las luces celestiales, reconocerán, sin duda, la verdadera Iglesia de Cristo, y en ella entrarán finalmente unidos con Nosotros en perfecta caridad.

Esperando tal acontecimiento, como prenda de los divinos favores y testimonio de nuestra paterna benevolencia, a vosotros, Venerables Hermanos, al Clero y al pueblo vuestros, damos de todo corazón la bendición apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día seis de Enero, fiesta de la Epifanía de Nuestro Señor Jesucristo, el año 1928 sexto de nuestro pontificado.

PIO, PAPA XI.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

El tiempo del Cumplimiento pascual es el comprendido entre el Domingo de Ramos y el de la Dominica *in Albis*. (Can. 859 del Código de Derecho Canónico).

No obstante, atendiendo al mayor bien espiritual de nuestros amados diocesanos y usando de las facultades que a Nosotros concede el mismo Código y del Indulto Pontificio de 18 de Noviembre de 1924, declaramos tiempo hábil para cumplir el santo precepto el que media desde el Miércoles de

Ceniza, 22 de Febrero, hasta el domingo 3 de Junio, fiesta de la Santísima Trinidad, ambos inclusive.

En aquellas parroquias en donde se den Santas Misiones, o se practiquen ejercicios espirituales, o tengan lugar extraordinarias predicaciones o instrucciones catequísticas, puede cumplirse durante ellos con el mismo precepto, cualquiera que fuere el tiempo en que se celebren, en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por la Santa Sede por Rescripto de la S. Congregación del Concilio de 12 de Enero de 1920, publicado en este BOLETÍN OFICIAL el día 1.º de Marzo de 1920, pág. 70, y prorrogadas por otro quinquenio con fecha 21 de Enero de 1925 por la misma Sagrada Congregación.

Recordamos a los venerables Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 1 de Marzo de 1917 sobre publicación de los casos reservados en esta Diócesis.

Además, no olviden el deber que tienen de leer al pueblo en lengua vulgar y antes que termine el tiempo pascual el Decreto *Quam singulari*, inserto en este BOLETÍN, año 1911, pág. 10 y siguientes, acerca de la edad en que los niños han de ser admitidos a la primera comunión, cuyas normas no modifica sino confirma el nuevo Código según puede verse en los Cánones 854, 859 y 860, que asimismo convendrá que leyeran y explicaran a los fieles, y tengan muy presente lo que se prescribe en el Canon 1330 sobre la preparación próxima e inmediata de los niños para comulgar.

Finalmente, recordamos a cuantos interese lo prescripto por el Sumo Pontífice Pío X en el Motu proprio *Sacrorum Antistitum* de 1.º de Septiembre de 1910, corroborado en 22 de Marzo de 1918 por la Suprema Congr. del Santo Oficio, relativo al juramento que deben prestar los predicadores cuaresmales, los cuales, antes del principio de sus evangélicas tareas, han de presentarse ante Nós, a este efecto. Los que por causa justa no pudieran verificarlo, lo expondrán así por escrito, a fin de delegar persona que les reciba el susodicho juramento.

Salamanca, 20 de Febrero de 1928.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Aviso

Dentro de este mes de Marzo se publicará un número de este **BOLETÍN** con documentos muy interesantes.

ARANCEL

que los Excmos. y Rvdmos. Sres. Arzobispo de Valladolid y Obispos sufragáneos de la provincia eclesiástica elevan a la Sagrada Congregación del Concilio para su aprobación.

ARANCEL GUBERNATIVO

PARTE PRIMERA

Personas

TÍTULO I.—SACERDOTES

SECCION 1.^a

Nombramientos.

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
1. Nombramiento de Notario Mayor	50	
2. Idem de Procurador Eclesiástico.....	50	
3. Idem de Administrador Gral. de Capellanías vacantes.....	25	
4. Idem de Administrador Delegado de Cruzada.....	10	
5. Expediente de designación provisional de Administrador Habilitado de Culto y Clero.....	25	
6. Expediente de designación definitiva de Administrador Habilitado de Culto y Clero.....	100	
7. Admisión de procurador <i>ad lites</i> para actuar en cada caso litigioso.....	2,50	
8. Nombramiento de Cursor y Alguacil (seglar).....	1	
9. Idem de Vice-Gran Canciller o Prefecto de Estudios en la U. P.....	15	
10. Idem de Rector.....	15	
11. Idem de Profesor.....	5	

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
12. Nombramiento de Secretario General de Estudios.....	5
13. Idem de Vice-Rector.....	7,50
14. Idem de Mayordomo.....	5
15. Idem de Ecónomo o Regente de Parroquia de Término.....	7
16. Idem de Ecónomo o Regente de Parroquia de Ascenso.....	5
17. Idem de Ecónomo o Regente de Parroquia de Entrada o Rural.....	3
18. Idem de Coadjutor.....	3
19. Idem de Capellán de Capellanía que llevé aneja en parte la cura de almas, como Hospitales, Hospicios, etc. etc.....	5
20. Idem de Capellán de Religiosas y de otras Capellanías no colativas.....	3
21. Idem de Capellán cumplidor de una memoria de Misas.....	3
22. Idem de Rector de Iglesia.....	3
23. Idem de adscripción a una Iglesia.....	1

SECCION 2.^a

Licencias ministeriales.

24. Título de licencias para confesar.....	2
25. Prórroga de las mismas.....	1
26. Título de licencias para predicar.....	2
27. De prórroga de las mismas.....	1
28. Licencias para binar a petición de parte o por su renovación.....	5
29. Licencia para bautizar, concedida en un caso determinado a un Párroco fuera de su territorio o a un simple Sacerdote.....	5

SECCION 3.^a

Otras licencias y autorizaciones.

30. Expediente de incardinación o excardinación.....	15
31. Recepción pura y simple de un religioso de votos solemnes o perpetuos.....	25
32. Idem <i>ad experimentum</i>	10
33. Letras transitorias.....	3
34. Expediente para las especiales para Ultramar <i>ad breve tempus</i> o su renovación <i>ad id</i>	10

	Ptas. Cts
35. Expediente para las especiales para Ultramar <i>ad longum tempus</i> o su renovación <i>ad id</i>	25
36. Licencia escrita para ausentarse del lugar de su residencia, dentro de la Diócesis	1
37. Expediente de cancelación o de sustitución de los bienes del título patrimonial por otros bienes o valores	20
38. Autorizaciones a clérigos para solicitar, opositar u obtener Beneficios u Oficios eclesiásticos.	3
39. Letras testimoniales de méritos y servicios.	10
40. Idem ídem de <i>vita et moribus</i>	2
41. Expediente de aprobación de un clérigo para actuar en la Curia Diocesana como Letrado.	15
42. Autorización para administrar bienes de particulares.	25
43. Idem para ejercer la abogacía en los Tribunales civiles	50
44. Idem escrita para ser padrino en el Bautismo o en la Confirmación.	1
45. Idem para ampliar estudios en centros eclesiásticos.	5
46. Idem para cursar en Universidades u otros centros no eclesiásticos.	10
47. Idem para ejercer el profesorado secular u otra profesión semejante.	15

TÍTULO II.—ORDENANDOS

48. Por el expediente de Tonsura o cada una de las Ordenes menores	2
49. Por cada título que se expida.	3
50. Por el título de constitución de patrimonio ecco. o pensión <i>servitii dioecesis</i>	10
51. Por el expediente de cada una de las Ordenes sagradas.	10
52. Por cada uno de los títulos de las mismas para diocesanos y extradiocesanos	4
53. Por cada exhorto de publicatas	5
54. Por aceptación, cumplimiento y devolución de exhorto relativo a Ordenes.	6
55. Por el expediente de ordenación de extradiocesanos y religiosos con dimisorias.	5
56. Por el certificado de tonsura u órdenes con V.º B.º.	4

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
57. Por las letras testimoniales.....	2,50
58. Por letras dimisorias para tonsura y menores.....	3
59. Por ídem ídem para mayores.....	4

TÍTULO III.—RELIGIOSAS

60. Licencia o consentimiento del Ordinario para erigir una Casa Religiosa	15
61. Admisión de una educanda interna en un Convento	5
62. Idem de una señora en Casa Religiosa de clausura episcopal.....	10
63. Autorización para constituir depósitos personales en Conventos.....	25

TÍTULO IV.—LAICOS

SECCIÓN 1.^a

Asociaciones piadosas.

64. Expediente de erección canónica de una asociación piadosa.....	5
65. Consentimiento del Ordinario para erigirla cuando la erección no pertenezca a éste.....	2,50
66. Expediente de mera aprobación de una Pía Unión.	2,50
67. Idem de aprobación o reforma de Estatutos de Asociaciones piadosas.....	3
68. Idem para obtener la agregación de Asociaciones piadosas a las Archicofradías o Pías Uniones primarias.....	5

SECCIÓN 2.^a

Seminaristas.

69. Por permiso a un extradiocesano para cursar en este Seminario.....	2,50
70. Por permiso a un diocesano para cursar en otro Seminario.....	2,50
71. Por admisión a los ejercicios del Bachillerato..	2,50
72. Por ídem ídem de la Licenciatura en Universidad Pontificia.....	5
73. Por ídem ídem de Doctorado en Universidad Pontificia.....	5
74. Por revalidación de un título académico conferido por Universidad civil, mediante Rescripto Pontificio para efectos eccos.....	50

	Ptas.	Cts.
75. Atestado de <i>vita et moribus</i>	2	

SECCIÓN 3.^a

Otras personas seglares.

76. Expediente de aprobación de un letrado seglar para ejercer en la Curia eclesiástica.....	25	
77. Nombramiento de Sacristán Organista de una parroquia de término, mediante oposición.....	5	
78. Idem de los demás Sacristanes nombrados por el Prelado.....	1,50	
79. Autorización <i>ad nutum</i> para ocupar un lugar reservado en la Iglesia u Oratorio público.....	50	

PARTE SEGUNDA

Cosas sagradas

TITULO I.—SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

SECCIÓN 1.^a

Administración de Sacramentos y Bendiciones.

80. Administración del Bautismo solemne en casas particulares en el caso a que se refiere el canon 776.	{	derechos... 25	}
		limosna... 150	
81. Celebración de matrimonio en Oratorio doméstico.....	{	derechos... 25	}
		limosna... 250	
82. Idem ídem en casa que carezca de Oratorio.....	{	derechos... 25	}
		limosna... 300	
83. Idem ídem por la tarde (está prohibido en el Concilio Provincial).....	{	derechos... 25	}
		limosna... 50	
84. Idem ídem con velaciones en tiempo prohibido.....		10	
85. Delegación del Ordinario para asistir a un matrimonio a favor de un Sacerdote, que no sea el Párroco del lugar, si de hecho se pide o debe pedirse a la Curia diocesana.....		3	
86. Permiso para bendecir una Iglesia u Oratorio público o semipúblico.....		5	
87. Reconciliación de un Cementerio.....		5	
88. Comisión para bendiciones solemnes reservadas al Ordinario.....		5	

SECCION 2.^a

Expedientes matrimoniales.

89. Expediente matrimonial de libertad de ambos contrayentes, sin exhortos, ni dispensa de amonestaciones, habiendo información testifical	30
90. El mismo expediente sin información testifical.	20
91. Expediente matrimonial de libertad de un solo contrayente, habiendo información	25
92. Idem ídem ídem, no habiéndola.	15
93. Idem de dispensa de amonestación.	{ derechos... 25 limosna... 25
94. Idem de dispensa de dos amonestaciones	{ derechos... 40 limosna... 40
95. Idem de dispensa de tres amonestaciones	{ derechos... 60 limosna... 60
96. Por cada exhorto matrimonial	5
97. Aceptación y cumplimiento de un exhorto matrimonial.	7.50
98. Expediente matrimonial de contrayentes, vagos, repatriados y extranjeros.	35
99. Idem ídem por poder.	30
100. Idem de dispensa de impedimento; tramitado in forma <i>pauperum miserabilium</i> , Gratis omnino	00
101. Idem ídem <i>pauperum non miserabilium</i>	20
102. Idem ídem <i>quasi pauperum</i>	30
103. El mismo expediente de dispensa in forma ordinaria.	40
104. Simple atestado de libertad.	5
105. Atestado con licencia para contraer matrimonio fuera de la diócesis cuando es súbdita la contrayente.	15
106. Aceptación de atestado de la contrayente de otra jurisdicción y licencia matrimonial correspondiente	15
107. Tomar los dichos en el domicilio de los contrayentes.	50
108. Por actas de consentimiento o consejo paterno otorgadas ante el Notario de la Curia, sin el V.º B.º	4
TITULO II.—CULTO	
109. Exposición mayor del Santísimo para todos los días que se desee exponer durante el año	15

	<u>Ptas. Cts.</u>
110. Autorización para tener reservado una Casa religiosa o un Colegio de Sacerdotes o Religiosos..	5
111. Consentimiento del Ordinario para lo mismo cuando el Indulto Apostólico lo requiera.....	2,50
112. Licencia para celebrar una misa fuera de iglesia u oratorio, loco decenti.....	25
113. Idem para celebrar hasta tres misas en el domicilio de un personaje, difunto ilustre, o benemérito de la Iglesia	25
114. Por autorización para celebrar habitualmente en el oratorio privado de un panteón, por cada quinquenio.....	100
115. Por ídem ídem para una Misa por modum actus en ídem	5
116. Por ídem para celebrar la Misa por modum actus en Oratorio privado erigido mediante Indulto Pontificio.....	5
117. Anuencia para predicar concedida al Rector de una Iglesia a petición de Asociaciones o particulares, si el predicador es diocesano.....	1
118. Si es extradiocesano.....	2
119. Concesión de una procesión nueva.....	4
120. Simple cambio de itinerario.....	2,50
121. Por autenticar Reliquias, sin expediente.....	2.50

TITULO III.—LUGARES SAGRADOS

122. Expediente de erección de una Capilla u Oratorio público o semi-público.....	15
123. Autorización para destinar a usos profanos un Oratorio semi-público.....	5
124. Expediente de erección de un Oratorio privado en virtud de Indulto Apostólico.....	25
125. Visita canónica de un Oratorio doméstico con motivo de traslado o cambio de local y aprobación consiguiente.....	15
126. Uso de un Oratorio privado al tenor del núm. II del Sumario de la Bula de Oratorios privados..	2
127. Expediente de concesión en un Cementerio parroquial de una sepultura en propiedad	5

128.	Traslado de restos dentro de un mismo Cementerio o a otro de la misma localidad.....	7,50
129.	Idem de cadáveres o restos a otro Cementerio de diversa localidad dentro de la diócesis.....	15
130.	Idem ídem ídem a Cementerio de fuera de la diócesis.....	30
131.	Inhumación de un cadáver o restos procedentes de otra diócesis.....	30

TÍTULO IV.—FUNDACIONES

132.	Por los testimonios de autos fundacionales, que se libren, por el primer pliego.....	5
133.	Si excede de un pliego, cada hoja.....	2

TÍTULO V.—BENEFICIOS ECLESIASTICOS

SECCIÓN 1.^a

Provisiones.

CAPÍTULO I

Provisión de Beneficios Catedralicios.

134.	Expediente de colación canónica y mandamiento de posesión de Deán de Catedral....	110
135.	Idem de Deán de reducenda, Abad de Colegiata, Dignidades y Canónigos de Catedrales....	90
136.	Idem de Canónigos de reducenda y Colegiata y Beneficiados de Catedral.....	60
137.	Idem de Beneficiados de reducenda y Colegiata...	30

CAPÍTULO II

Provisión de Beneficios Parroquiales.

138.	Por admisión a concurso de parroquias y expediente consecutivo.....	10
139.	Por nominación para un Beneficio, sea o no parroquial, hecha por un Prelado.....	15
140.	Expediente de colación y Letras de inmittendo in possessionem de un Curato de término.....	80
141.	Expediente de colación y Letras de inmittendo in possessionem de un Curato de ascenso.....	65
142.	Idem ídem ídem de un Curato de entrada.....	50
143.	Idem ídem ídem de un Curato rural.....	30
144.	Idem de colación y Letras de inmittendo de un Beneficio o Capellanía colativa de presentación...	25

145. Asistencia del Notario a la posesión de las Prebendas y Beneficios anteriores, cuando intervenga. 10

TÍTULO VI.—BIENES ECLESIASTICOS

146. Examen y aprobación anual de las cuentas de Fábrica en parroquias de término y ascenso..... 4
147. Idem ídem ídem en las de inferior categoría... 2,50
148. Idem ídem ídem de Asociaciones piadosas y Santuarios... 1,50
149. Idem ídem de testamentarías, causas pías y otras administraciones, cada hoja..... 1

TÍTULO VII

RESCRIPTOS PONTIFICIOS Y OTROS DOCUMENTOS

150. Recomendación de preces a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica..... 2,50
151. Ejecución de un Rescripto de ampliación de Oratorio doméstico, si en él no viene fijada la tasa. 10
152. Idem de cualquier otro Rescripto en que no viene fijada la tasa de ejecución, salvo los de dispensa matrimonial... 10
153. Agencia de Preces en la capital de la Diócesis. Por los Rescriptos procedentes de Roma, percibirá igual cantidad que la asignada en ellos para el Agente Diocesano en Roma.
154. Si no viene asignada agencia 4
155. Por cada Rescripto de la Nunciatura Apostólica.. 3
156. Expediente de censura y aprobación de un libro, incluído el informe del censor..... 10
157. Idem ídem y licencia para reimprimirlo..... 5
158. Publicación de un edicto en Curia..... 5
159. Idem ídem en el BOLETÍN ECLESIASTICO..... 5
160. Por un acta que no pase de una hoja..... 5
161. Por cada hoja de exceso..... 2
162. Testimonio o traslado de cualquier disposición o documento, no pasando de un pliego 5
163. Por cada hoja de exceso 1
164. Certificaciones literales (igual que los testimonios o traslados).
165. Idem no literales..... 4

166.	Copia simple de una disposición o documento, cada pliego manuscrito.....	2
167.	Idem ídem a máquina de escribir.....	5
168.	Legalización de documentos y revisión de fes de soltería, cuando se hiciere.....	5
169.	V.º B.º.....	2
170.	Cada sello mayor.....	1
171.	Por la busca de cualquier documento archivado en Curia, indicando el año.....	1
172.	Si no se indica el año, por cada año que se haya tenido que registrar, hasta encontrar el expediente o certificación que no existe.....	1
173.	Decreto que recaiga de plano en cualquier instancia sin ulteriores diligencias.....	2,50

Expedientes cuyos derechos serán la suma de los de sus actuaciones.

174.	Expediente de adjudicación de Capellanías que lleve aneja en parte la cura de almas, como Hospitales, Hospicios, etcétera.
175.	Idem de constitución de Patrimonio eclesiástico o pensión.
176.	Idem de fundación de una Congregación Religiosa de derecho diocesano.
177.	Idem de enajenación de bienes o de adquisición de deudas u obligaciones.
178.	Diligencias relativas a la secularización o exclaustación de una religiosa.
179.	Expediente de traslación de una Asociación piadosa.
180.	Idem de un matrimonio <i>mixtae religionis</i> .
181.	Idem de declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges.
182.	Idem de justificación de ausencia.
183.	Idem para autenticar reliquias.
184.	Idem de fundación de un Beneficio eclesiástico o de una Capellanía colativa.
185.	Idem de fundación de Memorias de Misas, aniversarios, fiestas, procesiones, becas u otros actos de Religión, piedad o caridad.
186.	Idem de reducción de cargas, de fundaciones y últimas voluntades, ya se haga esto con facultades Apostólicas, ya con las Ordinarias.

187. Expediente de modificación de límites parroquiales.
188. Idem de redención de censos, cargas piasos y conmutación de bienes de Capellanías, no comprendidos en las disposiciones concordadas.
189. Cualquiera otro expediente sobre fundaciones o mandas pías.
190. Por el expediente previo respectivo, cuando proceda, de colación canónica y mandamiento de posesión de cualquier clase de Beneficio eclesiástico.
191. Expediente de provisión canónica de un beneficio parroquial de patronato particular, hasta la colación exclusiva.
192. Idem de provisión de Beneficio eclesiástico o Capellanía colativa, uno y otra de presentación, hasta la colación exclusiva.
193. Idem de cualquier otro Beneficio o Capellanía cóngruos, hasta la colación exclusiva.
194. Idem de renuncia de un Beneficio o Capellanía colativa.
195. Idem de permuta de ídem ídem.
196. Idem de remoción administrativa de un Párroco.
197. Idem de traslación de ídem.
198. Procesos contra los irresidentes.
199. Idem contra los clérigos a quienes hace referencia el título XXXI, párrafo 3.º del libro IV del Código Canónico.
200. Idem contra párrocos negligentes.
201. Expediente de enajenación o conmutación de bienes eclesiásticos.
202. Idem de corrección y entable de partidas sacramentales.
203. Idem de reconocimiento o legitimación de hijos o ambas cosas.
204. Idem de méritos extraordinarios.
205. Cualquier expediente justificativo de causas para solicitar una gracia o de reconocimiento de un derecho no comprendido en este Arancel.

ADVERTENCIAS

1.^a De todos los expedientes enumerados en el título precedente los derechos se cobrarán por actuaciones, según la tasa del arancel judicial, si bien eliminando los correspondientes a personas que no intervengan.

2.^a En los asuntos gubernativos, en que sea oído el Fiscal Eclesiástico, percibirá además éste cinco pesetas por la primera hoja de su informe y tres por cada una de las siguientes, excepción hecha de los expedientes de dispensa matrimonial, cuando intervenga.

3.^a Los Vicarios Foráneos percibirán 2,50 pesetas por cada informe que se les pida en asuntos que devengan derechos en este arancel.

4.^a Será totalmente gratuito el despacho de diligencias y documentos que necesiten los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los demás que por pobreza u otras causas razonables estime el Ordinario que no puedan satisfacer los derechos de arancel, se les podrá dispensar en todo o en parte de los mismos.

5.^a Estos derechos se entienden, salvo el reintegro del papel correspondiente.

ARANCEL JUDICIAL

TÍTULO I.—JUEZ

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
1. Por el primer decreto que se dicte en cada negocio, por cada folio	5	
2. Por cada uno de los demás que se dicten, siendo de mera tramitación	0,25	
3. Siendo razonado, ni no excede de una hoja	5	
4. Si excediere, por cada hoja de exceso	3	
5. Por cada citación o notificación que se haga, con inclusión de la copia correspondiente	1	
6. Por cada concordancia de dudas, si la hubiere, no pasando de la hora	7,50	
7. Por cada hora de exceso	4	
8. Por cada pregunta o repregunta de interrogatorio que haya de declarar pertinente o no	0,50	
9. Por cada hora de tiempo o fracción de ella, que invierta recibiendo declaraciones	7,50	
10. Por la ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio	2,50	
11. Si excede, por cada folio de exceso	1,50	
12. Si la declaración o ratificación tuviere lugar fuera del Tribunal, derechos dobles de los señalados en los números anteriores.		
13. Por la práctica de cualquier medio de prueba, que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, por cada hora o fracción de ella	7,50	
14. Por toda comparecencia de las partes o sus procuradores, bien para constituir fianza, bien para		

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
deducir pretensiones que se hallen autorizadas por derecho.....	2,50
15. Por el estudio de los autos para resolver incidental o definitivamente, por cada folio.....	0,50
16. Por cada sentencia interlocutoria, si no excediese de un folio	10
17. Si excediese de un folio, por cada folio de exceso.	5
18. Por sentencia o autos definitivos, no excediendo de un folio.	25
19. Si excediese, por cada folio de exceso.	10
20. Por toda clase de certificaciones, testimonios, ejecutorias, mandamientos, exhortos, requisitorias, súplicatorios, informes, comunicaciones, edictos, etc., cuando no excedan de un folio.....	2,50
21. Si exceden, por cada folio de exceso.....	1
22. Si las certificaciones y testimonios fuesen en extracto, cada folio	4
23. Por revisión de la tasación hecha por el actuario..	5

TÍTULO II.—NOTARIO ACTUARIO

24. Por la extensión de poder para comparecer en autos o cualquiera acta notarial semejante, el primer folio.....	5
25. Por cada folio que exceda.....	2
26. Por la nota de presentación de escritos en los casos necesarios y de entrega de los autos al Cursor para el Fiscal y Defensor del vínculo y devolución de los mismos	1
27. Si el Procurador o la parte exigiese recibo, por éste.....	1
28. Por el primer decreto que escriba y autorice en cada negocio, por cada folio	3
29. Por cada uno de los demás, siendo de mera tramitación.....	1,25
30. Siendo razonado, por cada hoja.....	3
31. Por cada citación o notificación que se haga, con inclusión de la copia correspondiente.....	2
32. Si la notificación tuviese más de una hoja, por cada hoja de exceso.....	1,50
33. Por la concordancia de dudas, si la hubiere, no pasando de una hora.....	7,50

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
34. Por cada hora de exceso	4
35. Por cada hora de tiempo o fracción de ella que invierte escribiendo declaraciones.....	7,50
36. Por ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio.....	2,50
37. Si excede, por cada folio de exceso.....	2
38. Si la declaración o ratificación tuviere lugar fuera del Tribunal, derechos dobles de los señalados en números anteriores	
39. Por la práctica de cualquiera medio de prueba, que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, por cada hora o fracción de ella	7,50
40. Por toda comparecencia de las partes o sus procuradores, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones, que se hallen autorizadas por derecho.....	2,50
41. Por extender y autorizar una sentencia interlocutoria, si no excediese de un folio,.....	7
42. Si excediese de un folio, por cada folio de exceso..	3
43. Por cada hoja de escrito, original o copia que lea, folie o rubrique.....	0,25
44. Por la diligencia de liquidación del término de prueba o de cualquier otro que se mande practicar	2,50
45. Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello.....	1
46. Por cada diligencia que acredite la ejecución de un mandato.....	1
47. Por la exhibición de los autos para examen de lo actuado al decretarse la publicación de probanzas, por cada parte y hora empleada.....	4
48. Por extender y autorizar una sentencia o auto definitivo, no excediendo de un folio.....	10
49. Si excediese, por cada folio de exceso.....	3
50. Por toda clase de certificaciones, testimonios, ejecutorias, mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorios, informes, comunicaciones, edictos, oficios, etc., cuando no excedan de un folio.....	4
51. Si exceden, por cada folio de exceso.....	1,50
52. Si las certificaciones y testimonios fuesen en extracto o relación, cada folio.....	4

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
53. Por el reconocimiento de autos para la extensión de testimonios en relación o tasación de costas, además de lo que perciba por el mismo testimonio y tasación, por cada folio que fuere necesario examinar.....	0,25
54. Por la tasación de costas.....	5
55. Por el desglose de documentos, incluso la diligencia en que se haga constar y la nota que ha de quedar en los autos.....	5
56. Por la conservación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal a las partes del estado de su tramitación, mientras se halle en curso cobrará por mes.....	3
(No se cuentan los meses en que no se haya dictado resolución alguna).	
57. Por busca de autos archivados o que estén sin curso más de un año, si se indica el año.....	3
58. Si no se indica, por cada año que se haya tenido que registrar hasta encontrar el expediente o certificar que no existe.....	3
59. Por toda diligencia de cotejo o señalamiento de particulares en un documento.....	5

TITULO III.—FISCAL ECLESIASTICO

60. Por cada notificación o citación que reciba	1
61. Por ratificación de parte, testigo o perito que presencia.....	2,50
62. Por la concordancia de dudas, si las hubiere, no pasando de una hora.....	7,50
63. Por cada hora de exceso	4
64. Por cada hora de declaraciones a que asista o fracción de hora.....	5
65. Por la práctica de cualquier medio de prueba que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, etc., por cada hora o fracción de ella.....	7'50
66. Por cada escrito instando la práctica de alguna actuación o por cualquiera intervención de trámite	5
67. Por cada dictamen que emita, percibirá: 1.º, por cada folio que tenga que reconocer a este fin. .	0,50
68. 2.º, por el escrito mismo del dictamen; a) si dicta-	

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
mina en una cuestión incidental, no excediendo el dictamen en un folio.....	8
69. Por cada folio de exceso.....	4
70. b) si dictamina para sentencia definitiva, no excediendo de un folio el dictamen.....	20
71. Por cada folio de exceso ..	8

TITULO IV.—DEFENSOR DEL VINCULO

72. Por cada notificación o citación que oiga.....	1
73. Por cada comparecencia en autos, sea para prestar juramento, sea para presenciarlo, sea para cualquiera otra diligencia acordada por el Tribunal.....	2,50
74. Por cada escrito instando la práctica de alguna actuación, o por cualquier intervención de trámite	5
75. Por cada pregunta de los interrogatorios que formula y por cada repregunta en los mismos cuando proceda.....	2
76. Si hubiese de presentar varias copias de un mismo interrogatorio, por cada hoja	2
77. Por su asistencia a toda clase de declaraciones, por cada hoja o fracción de ella.....	5
78. Por ídem ídem en la pericial o cualquiera otra que tenga lugar fuera de la sede del Tribunal, por cada hora o fracción de ella.	7,50
79. Por cada dictamen que emita percibirá los derechos señalados al Fiscal por los suyos.	
80. Por el escrito de apelación, cuando proceda, no excediendo de un folio.....	8
81. Por cada folio de exceso	4

TITULO V.—CURSOR Y ALGUACIL

82. Por llevar unos autos al estudio del Fiscal o del Defensor del Vínculo, o por recogerlos	1,50
83. Por cada notificación o citación que practique, incluido el escrito de cumplimiento de la misma..	2
84. Por cada hora o fracción de ella, que permanezca a las órdenes del Tribunal constituido.....	2
85. Por la ejecución de cualquier mandato o comisión que se le confíe.....	2

TÍTULO VI.—ABOGADOS

86.	Los honorarios de los Abogados que actúen en el Tribunal Eclesiástico se regularán por las normas establecidas en la ley propia del Supremo Tribunal de la Rota Romana. (Apéndice, cap. III) y que literalmente copiadas son las siguientes:	
87.—1)	Por cada instancia escrita... ..	5
88.—2)	Por concordancia de dudas, por cada una,....	5
89.—3)	Por intervención en el examen de testigos, en cada sesión	5
90.—4)	Por asistencia al examen o juramento deferido a la parte	5
91.—5)	Por conferencias con el cliente y otras personas a los efectos de la causa, según el número, y todas juntas... ..	10 a 100
92.—6)	Por las veces que se acerque al Tribunal	5 a 50
93.—7)	Por controversias ante el Tribunal... ..	10 a 25
94.—8)	Por examen de todos los documentos ..	50 a 300
95.—9)	Por ordenación de los mismos y redacción del sumario	50 a 100
96.—10)	Por escribir la defensa.....	200 a 1000
97.—11)	Por la respuesta.	100 a 200
98.—12)	por la simple asistencia (como consultor)	100 a 200

TÍTULO VII.—PROCURADORES

99.	Por la aceptación de poder.....	2,50
100.	Por cada escrito que el Procurador presente con su firma y sin la del letrado.	5
101.	Por cada ídem ídem que lleve su firma y la del letrado, no excediendo de un folio.....	2,50
102.	Por cada folio de exceso.	1,50
103.	Por las copias en papel común de los escritos y documentos que procedan en derecho o que facilite a su parte o al Abogado, por cada folio.....	1
104.	Por cada citación o notificación que reciban.....	1
105.	Por la concordancia de dudas, si la hubiere, no pasando de una hora.....	5
106.	Por cada hora de exceso.....	3
107.	Por cada hora o fracción de ella que invierta asis-	

	<u>Ptas.</u> <u>Cts.</u>
tiendo a declaraciones, cuando proceda o a cualquiera otra prueba que se practique.....	3
108. Por toda diligencia de cotejo de documentos o señalamiento de particulares en los ídem, por cada hora o fracción de ella.....	3
109. Por la ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio.....	1,50
110. Por cada folio de exceso..	1
111. Por toda comparecencia, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones que se hallen autorizadas por derecho	2,50
112. Por inspección de los Autos en la Notaría, después de su publicación a los efectos que estime oportunos, por cada hora empleada..	4
113. Por comparecencia al acto de la publicación de la sentencia... ..	3
114. Por examen y comprobación de la tasación de costas, percibirá por cada folio de los que haya de reconocer.....	0,10
115. Por agencia, mientras los autos estén en curso, percibirá por mes.....	7,50

ADVERTENCIAS

1.^a El presente Arancel se aplicará en 1.^a y 2.^a instancia, si bien en ésta las partidas del mismo experimentarán un aumento de un 35 por 100.

2.^a A los pobres se les administrará gratuitamente justicia, o se les concederá una rebaja proporcional al tenor del Canon del Código de Derecho Canónico 1914.

3.^a Si el Tribunal actúa colegialmente los derechos tasados para el Juez, aumentados en un 25 o 50 por 100 según que sean tres o cinco los Jueces, se distribuirán entre éstos por partes iguales, y si se nombra Auditor para la práctica de determinadas diligencias, los derechos de éstas los percibirá el Auditor nombrado.

4.^a Tanto el Juez como los demás auxiliares del mismo y los Procuradores de las partes y en las demás diligencias en que intervengan y que no tengan señalados derechos en este Arancel, percibirán los que correspondan por analogía a aquellos que tienen tipos fijos, y además, si tuviesen que salir de la capital, cobrarán por razón de dietas quince pesetas el Juez, doce con

cincuenta el Fiscal, Notario y Procurador, y seis el Alguacil, por cada uno de los días que se ocupasen, incluso los de ida y vuelta, siendo de cuenta de las partes también los gastos de viaje.

5.^a A la presentación y contestación de la demanda, se exigirá, respectivamente, al demandante y demandado, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a cada uno, que estarán depositadas en la Notaría del Tribunal, para atender a los gastos judiciales y cuyo depósito se renovará cuantas veces fuese necesario en el decurso de la causa. Si se presentase juntamente demanda de pobreza, se aplazará la constitución del depósito mientras no recaiga fallo desfavorable.

6.^a Para la tasación de derechos por hojas, se entenderán 25 renglones por cara y 13 sílabas por renglón, salvo que la escritura esté hecha a máquina o impresa, en cuyo caso cada página se computará por tres manuscritas.

7.^a Cuando fuere necesario hacer versiones de documentos, percibirá el traductor por cada hoja cinco pesetas.

DECRETO

Valladolid, o once de febrero de mil novecientos veintiocho.

Los preinsertos Aranceles gubernativo y judicial de esta Provincia Eclesiástica aprobados en Conferencias Episcopales, y confirmado el primero *ad quinqueniun* por Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, número 5168/27 y fecha 9 de enero último, serán publicados en nuestro BOLETÍN OFICIAL a fin de que lleguen a conocimiento de todos aquellos a quienes interesen o interesaran, y entrarán en vigor en este Arzobispado, el día primero del próximo abril.

Así lo decretó, mandó y firma el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de que certifico.

† REMIGIO Arzobispo de Valladolid.

Por mandado de S. E. Rvma. el Arzobispo mi Señor,

DR. FAUSTINO HERRANZ.

Can.º Srío.

* * *

Obispado de Salamanca

DECRETO

Por las presentes mandamos y decretamos que los precedentes Aranceles de la Curia de Gobierno y Administración aprobados por la Santa Sede mediante Res.

cripto de la Sagrada Congregación del Concilio, como también los de la **Curia de Justicia**, aprobados en las Conferencias Episcopales a tenor del canon 1909 para esta Provincia eclesiástica, tengan toda la fuerza de obligar y empiecen a regir en esta Diócesis el día primero de Abril del corriente año y ordenamos sean publicados en nuestro BOLETÍN OFICIAL ECLESIASTICO.

Dado en Salamanca a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. E. Il^{ta}.
el Obispo mi Señor,

DR. ELIAS RAMOS,
Secretario.

PREBENDAS VACANTES

Para ser provistas por la Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico y para los turnos que se indican, se anuncian las siguientes vacantes:

Deán de Madrid.—Concurso 1.º de la 2.ª categoría: Dignidades de Metropolitana y Capellanes Mayores de Reyes y de Muzárabes.

Deán de Ceuta.—Concurso 7.º de la 3.ª: Canónigos de oficio y gracia de reducenda o Colegiata, Secretarios de Cámara, Cancelarios, Fiscales, Rectores de Seminario y Profesores de Seminario o Universidad.

Arcediano de Santiago.—Concurso 7.º de la 3.ª: Secretarios de Cámara, Cancelarios, Fiscales, Rectores de Seminario y Profesores de Seminario o Universidad.

Maestrescuela de Segovia.—Concurso 5.º de la 4.ª: Canónigos de oficio y gracia de reducenda o Colegiata.

Arcediano de Menorca.—Turno de traslado.

Canonja de Granada.—Concurso 6.º de la 4.ª: Beneficiados de Metropolitana, Párrocos muzárabes y Capellanes segundos de San Francisco el Grande.

Canonja de Zaragoza.—Concurso 7.º de la 4.ª: Párrocos de término.

Arcediano de Tuy.—Concurso 1.º de la 4.ª: Provisores y Vicarios generales, Capellanes primeros de San Francisco el Grande y de Honor de la Real Capilla.

Maestrescuela de Coria.—Turno de traslado.

Arcediano de Mondoñedo.—Concurso 2.º de la 4.ª: Canónigos de Sufragánea.

Canonjía de Badajoz.—Turno de traslado.

Canonjía de Almería.—Concurso 2.º de la 5.ª: Canónigos de oficio y gracia de reducenda o Colegiata.

Los que reúnan condiciones legales para aspirar a ellas, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que sólo son valederas por seis meses, contados desde la fecha en que fueron expedidas a las oficinas de esta Junta (Conde Barajas, 8), antes del día 25 de marzo en que quedará cerrado el plazo de admisión, rechazándose las solicitudes de cuantos no estén incluidos en el turno o concurso correspondiente a cada vacante.

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia declarando exentas de contribución las Casas que habiten los Capellanes de Religiosas.

Ante la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, siendo letrado don Rafael Marín Lázaro, entabló recurso el excelentísimo señor Obispo de Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de Noviembre de 1925, en el que se declaraba estar sujeta al pago de la contribución la casa del Capellán en el Convento de Religiosas Franciscanas sito en Valdemoro.

Con fecha 22 de Diciembre de 1927, dictó la citada Sala la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Visto el art. 34 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, que dice: «Quedan exentas del pago de la contribución territorial urbana, los edificios o conventos ocupados por las órdenes o congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares alguna renta. No se comprenden en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo».—CONSIDERANDO que la exención tributaria no autoriza el texto legal transcrito en el

anterior visto, comprenda íntegramente a los edificios que sirven de morada a las religiosas establecidas legalmente en el Reino, con todas sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, y siempre que no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.—CONSIDERANDO que en tal concepto, no puede estimarse con razón en el caso actual contrario al principio en que dicha exención se funda, el hecho de que una parte del propio edificio lo utilice gratuitamente como vivienda del Capellán del Convento adscrito a la práctica de los oficios y devociones religiosas, base primaria de la vida en el claustro; porque si bien no es obligado que aquel tenga mansión apropiada en el mismo edificio donde presta sus servicios a su Ministerio sacerdotal, no cabe desconocer, que cuando la tiene, puede cumplir con mayor eficacia y asiduidad los deberes de asistencia cerca de la Congregación a quien sirve. — CONSIDERANDO que por lo mismo no es posible negar, como lo hace la resolución recurrida, a la parte del edificio de que se trata destinada a vivienda del Capellán el carácter de dependencia adecuada para facilitar el cumplimiento de los fines propios de la vida espiritual o conventual, justificativo de la exención del pago de la contribución territorial urbana que concede el precepto legal invocado a los edificios de esta clase adicionado a las disposiciones anteriores vigentes en la materia, sin evidente infracción de lo que él mismo determina.—FALLAMOS que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de Noviembre de 1925 únicamente en el extremo en que ha sido impugnado por el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; y en su lugar declaramos que también la parte del edificio Convento de Religiosas Franciscanas de Valdemoro, destinado a vivienda del Capellán está exenta del pago de la contribución territorial urbana. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la Colección legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bellver.—Manuel Díaz Gómez.—Mariano García.—Juan Morlesin.

Obra Pía de Revilla de la Cañada

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo a primer reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así en virtud del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe o Director a la Secretaría del Patronato establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local, y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excma. Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilmo. Señor D. José Caballero del Mazo y padres de ambos.

Madrid, 18 de Febrero de 1928.—*El Secretario, CÁNDIDO VAZQUEZ.*

BIBLIOGRAFIA

Segunda edición corregida y notablemente ampliada de

Teología popular o Explicación de la Doctrina Cristiana

por el Pbro. D. Julio Bariego de la Puente, Coadjutor de la parroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Obra en tres tomos de 575, 542 y 580 páginas, de reconocida importancia para Párrocos y Catequistas, porque en ella se encuentra el *Catecismo completo* explicado en forma metódica, sólida y clara para que fácilmente puedan explicársele cada cuatro años a los fieles y sea entendido por todas las inteligencias.

Precio 20 pesetas en rústica y 25 encuadernada en holandesa, más 0,60 por gastos de certificado. Por tomos sueltos 7 pesetas en rústica, y 8,50 en holandesa, más 0,40 por gastos de certificado.

Los pedidos al autor (Zúñiga, 29), Valladolid.

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.
Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.